

 Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 1
		Versión	5.0
		Vigencia	9/1/2020

CIRCULAR Nº 098

DE: Secretaría de Educación Departamental – Nariño, Subsecretaría Administrativa y Financiera

PARA: Docentes, Directivos docentes de las Instituciones Educativas no certificados del Departamento de Nariño.

ASUNTO: Radicación de solicitudes de Prestaciones Sociales de los docentes de los municipios no certificados del Departamento de Nariño, a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones sociales del magisterio, hasta el día 14 de diciembre de 2020.

FECHA: 07 de diciembre de 2020

El estado, al prever como uno de sus fines esenciales el de garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución (Art. 2º superior), y en observancia del principio de obligatorio acatamiento por quienes ejercen la función administrativa estipulado en el artículo 209 de la carta política donde “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”; los cuales se ven materializados a través de la ley 1434 de 2011 y leyes especiales a las que haya lugar, en este sentido la Administración Pública está llamada a cumplir sus responsabilidades y cometidos atendiendo las necesidades del ciudadano con el fin de garantizar la efectividad de sus derechos.

La ley 91 de 1989, creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del artículo 2º, y de los que se vinculen con posterioridad a ella; y cumpliendo además con uno de sus principales objetivos, el de, efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado; así mismo señala las funciones del Consejo Directivo del FOMAG, siendo ellas las siguientes:

1. *Determinar las políticas generales de administración e inversión de los recursos del Fondo, velando siempre por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.*
2. *Analizar y recomendar las entidades con las cuales celebrará los contratos para el funcionamiento del Fondo.*
3. *Velar por el cumplimiento y correcto desarrollo de los objetivos del Fondo.*
4. *Determinar la destinación de los recursos y el orden de prioridad, conforme al cual serán atendidas las prestaciones sociales frente a la disponibilidad financiera del Fondo, de tal manera que se garantice una distribución equitativa de los recursos.*
5. *Revisar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo y remitirlo al Gobierno Nacional para efecto de adelantar el trámite de su aprobación.*
6. *Las demás que determine el Gobierno Nacional.*

Que la SED – Nariño, como ente territorial certificado, de conformidad con el art. 2.4.4.2.3.2.2 del 1075 de 2015 subrogado por el artículo 2º del decreto 1272 de 2018, en cuanto a las solicitudes de prestaciones sociales de los docentes: deberá cumplir con las siguientes funciones:

- 1.- *Recibir y radicar, en estricto orden cronológico las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, acuerdo con formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo,*

 Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 1
		Versión	5.0
		Vigencia	9/1/2020

2.- Expedir con destino a la sociedad fiduciaria y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo servicio y régimen salarial y prestacional del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normativa vigente,

3.- Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para sea revisado por la sociedad fiduciaria.

4. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y de 2005 y las normas las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en Subsección.

5.- Remitir a la sociedad fiduciaria copia actos administrativos reconocimiento prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos pago.

Parágrafo único: Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes.”

Que mediante la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en su artículo 57, el gobierno nacional con el propósito de alcanzar la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio, Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que a través del artículo 2.4.4.2.3.2.3 del decreto 1272 de 2018, se privilegia el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones por parte de las entidades territoriales certificadas en educación y la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio, con el fin de garantizar los principios de las actuaciones administrativas previstos en la Ley 1437 de 2011, en especial los de eficacia economía y celeridad.

Las Prestaciones Sociales, entre ella, la seguridad social, la jurisprudencia la preciso mediante sentencia T – 283 de 2013, como, **(i)** un servicio público de carácter obligatorio, cuya cobertura se debe ampliar progresivamente y se encuentra bajo la dirección, coordinación y control del Estado y, **(ii)** un derecho irrenunciable que se garantiza a todos los habitantes” (...); al debido proceso administrativo, ha manifestado mediante sentencia C – 980 de 2010, como el derecho a, (...) “ *En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso” (...); y que mediante el presente referente jurisprudencial, en aras y el propósito de garantizar los derechos plenos a las prestaciones Sociales de los docentes, daremos prelación a continuar con las respectivas actuaciones a los diferentes expedientes que se encuentran represados en la vigencia 2019, en la oficina de prestaciones sociales de las SED – Nariño.*

Que, el Ministerio de Educación Nacional ha contratado a la empresa Soporte lógico Ltda., para efectuar el desarrollo de un módulo en la plataforma Sistema de Información Humano para el trámite de prestaciones sociales a través del Proyecto De Mejoramiento Y Gestión De Afiliaciones Y Prestaciones Económicas, el cual estará disponible a partir del mes de enero de 2021.

Que la modificación del trámite de prestaciones y la adopción de las nuevas tecnologías permitirán mitigar y eliminar los siguientes problemas en el trámite de cesantías en las entidades territoriales: desarticulación entre las secretarías y el FOMAG, falta de unidad de criterio,

 Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 1
		Versión	5.0
		Vigencia	9/1/2020

proceso obsoleto a la luz y la vanguardia tecnológica de orden mundial, inoportunidad en el pago de la prestación, excesiva manualidad y dificultad para el seguimiento del trámite por parte de los actores involucrados.

Que el cambio en el proceso de prestaciones sociales con carga al FOMAG, específicamente en las cesantías, modifica el actual manual de procedimientos y manual de funciones de los colaboradores de la oficina de prestaciones sociales, atención al ciudadano, constancias, nomina, archivo y hojas de vida de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

Que es necesario realizar capacitación respecto al nuevo trámite de cesantías a los funcionarios de la Secretaría de educación involucrados en el proceso, así como también a la población docente de los 61 municipios del Departamento de Nariño, respecto al uso de la nueva plataforma.

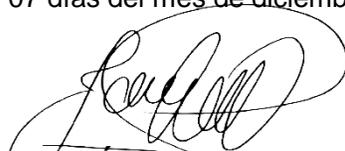
Que es perentorio determinar un tiempo de transición entre el proceso actual y el nuevo proceso a fin de culminar las actividades de gestión documental de los documentos producidos y recibidos de las prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio.

En este sentido, la SED – Nariño, actuando dentro del marco legal y normativo y con el propósito de garantizar el debido proceso administrativo frente a las solicitudes de reconocimiento a prestaciones sociales de los docentes del Departamento de Nariño, a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, la oficina de Prestaciones sociales, recibirá toda solicitud de prestaciones sociales a cargo del FOMAG, hasta el día 14 de diciembre de 2020, esto con el fin de garantizar el proceso de radicar, revisar la documentación aportada, sustanciar y suscribir el Acto Administrativo, liquidar, y remitir a FIDUPREVISORA S. A., esta determinación se extenderá hasta el día 18 de Enero de 2021.

Se exceptuaran las solicitudes de reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes a saber:

1. Solicitudes de reconocimiento pensional que amparan riesgo de muerte, auxilios e indemnizaciones como: sustitución de pensiones, pensión de sobrevivientes, auxilios funerarios, seguros por muerte, indemnización sustitutivo pensión de sobrevivientes.
2. Solicitudes que amparan el riesgo de invalidez, auxilios e indemnizaciones como: pensión de invalidez, auxilio por accidente de trabajo, auxilio por enfermedad profesional.

Dada en San Juan de Pasto, a los 07 días del mes de diciembre de 2020



JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó: FRANCISCO JAVIER CHACÓN VÁSQUEZ
Subsecretario Administrativo y financiero SED – Nariño.

Revisó: ANDRÉS MAURICIO BOTIA CONTRERAS
P.U. Asuntos Legales SED – Nariño.

Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNÁNDEZ
P. U. Atención al Ciudadano SED – Nariño.

Proyectó: CARLOS DAVID ROMO LÓPEZ P. U.
P. U. Prestaciones Sociales SED – Nariño..